



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Miraflores, 10 de enero de 2023

**CIRCULAR N° 030-2023-SMV/11.1**

**Señores  
Emisores del Régimen General  
Emisores del Mercado Alternativo de Valores  
Presente.-**

**Ref.: Expediente N° 2023001209**

Me dirijo a ustedes en su condición de participantes en el mercado de valores, con la finalidad de hacer de su conocimiento los montos mínimos vigentes a que se hace referencia en la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias (en adelante, LMV) y en diversos Reglamentos aprobados por la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, respecto de las Entidades autorizadas y/o supervisadas por la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados – SASCM.

Al respecto, se debe indicar que si bien los montos mínimos señalados en la normativa son constantes, estos deben ser actualizados anualmente en función al Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional (en adelante, IPM), según lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la LMV<sup>1</sup>, debiendo tenerse en consideración para el año 2023 el IPM correspondiente al mes de diciembre de 2022<sup>2</sup>.

En ese sentido, los montos mínimos vigentes para el año 2023 son los siguientes:

**Montos Mínimos Actualizados 2023**

	<b>Montos Mínimos LMV y Reglamentos de Competencia SASCM</b>	<b>Base Legal</b>	<b>Montos Actualizados 2023 (*)</b>
1	Valor nominal o valor de colocación unitario más bajo - Oferta Privada (artículo 5 de la LMV)	250,000	616,437
2	Capital Social y Patrimonio Neto de Empresa Clasificadoras de Riesgo (artículo 272 de la LMV y el artículo 20 del Reglamento de Empresas Clasificadores de Riesgo, aprobado por Resolución SMV N° 032-2015-SMV/01)	400,000	986,299

<sup>1</sup> «**Primera.- Las sumas a que se hace referencia en la presente ley son de valor constante y se actualizan anualmente**, al cierre de cada ejercicio, en función al Índice de Precio al Por Mayor para Lima Metropolitana que publica periódicamente el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se considera como base del referido índice el número arrojado para el mes de enero de 1996». (Énfasis y subrayado agregados)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial el Peruano el 31 de diciembre de 2022.

Enlace web:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-indice-de-precios-al-por-mayor-a-nivel-nacional-cor-resolucion-jefatural-no-269-2022-inei-2139669-1/>





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

3	Capital Social de Entidades Estructuradoras (artículo 7, numeral 7.7 del Reglamento de Entidades Estructuradoras del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente SMV N° 142-2014-SMV/02)	750,000	1,849,311
4	Portafolio de Inversiones en valores - Personas Jurídicas No Estatales (Anexo 1, numeral 4 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado por Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01)	1,000,000	2,465,748
5	Fondo o Patrimonio Neto individual administrado por inversionistas institucionales (Anexo 1, numeral 5 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado por Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01)	400,000	986,299
6	Patrimonio de personas naturales (Anexo 1, numeral 6 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado por Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01)	2,000,000	4,931,495
7	Portafolio de inversiones en valores de personas naturales (Anexo 1, numeral 6 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado por Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01)	1,000,000	2,465,748

Fuente: Importes indicados en las disposiciones de las normas citadas e IPM (aprobado mediante Resolución Jefatural N° 269-2022-INEI del 31 de diciembre de 2022).

(\* Los montos del año 2023 han sido calculados por actualización.

Finalmente, se debe señalar que la presente Circular no requiere de respuesta por parte de su representada, toda vez que su carácter es meramente informativo; debiendo tenerse en consideración la información anteriormente detallada en los casos y/o procedimientos administrativos en los cuales su representada observe los referidos montos mínimos establecidos en la normativa.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

Firmado por: GINOCCHIO LAINEZ LOZADA E  
Razón:

**Elsa Ginocchio Láinez Lozada**  
**Intendente General (e)**  
**Intendencia General de Supervisión de Conductas**

